

Recurso de Revisión: **RR/718/2022/AI**.
Folio de Solicitud de Información: **280518422000077**.
Ente Público Responsable: **Congreso del Estado de Tamaulipas**.
Comisionado Ponente: **Luis Adrián Mendiola Padilla**.

ELIMINADO: Dato personal.
Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

Victoria, Tamaulipas, a dos de febrero del dos mil veintitrés.

VISTO el estado procesal que guarda el expediente RR/718/2022/AI, formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por [REDACTED], generado respecto de la solicitud de información con número de folio 280518422000077 presentada ante el Congreso del Estado de Tamaulipas, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Presentación de la Solicitud de información. El ocho de abril del dos mil veintidós, se realizó una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al Congreso del Estado de Tamaulipas, la cual fue identificada con el número de folio 280518422000077 en la que requirió lo siguiente:

“Solicito el resumen elaborado por la Unidad de Servicios Parlamentarios en relación a cada sesión, que contenga los registros de los detalles de los asuntos desahogados en Comisiones y el Pleno, así como la síntesis de los acuerdos adoptados y los debates suscitados del 18 de marzo 2022 al 31 de marzo de 2022.” (Sic)

SEGUNDO. Respuesta del Sujeto Obligado. No entregó respuesta a la solicitud de acceso a la información del ciudadano, de acuerdo al plazo previsto en el artículo 146, numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

TERCERO. Recurso de Revisión:

I. **Presentación del recurso de revisión.** Inconforme, el veinticuatro de mayo del dos mil veintidós, el particular interpuso el recurso de revisión, manifestando la falta de respuesta por parte del sujeto obligado.

II. **Turno y admisión del recurso de revisión.** El treinta siguiente, se ordenó su ingreso estadístico, el cual le correspondió conocer a ésta ponencia para su análisis bajo la luz del artículo 168, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, admitiéndose a trámite, tal y como lo establece el artículo 168, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

- III. **Omisión de alegatos.** En fecha trece de junio del dos mil veintidós, ambas partes fueron notificadas de la admisión del presente recurso de revisión, así como de la apertura del periodo de alegatos a fin de que las mismas manifestaran lo que a derecho conviniera lo que obra a fojas 10 y 11, sin embargo no obra promoción al respecto.
- IV. **Cierre de Instrucción.** Consecuentemente el treinta siguiente, con fundamento en el artículo 168, fracciones V y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se declaró cerrado el periodo de instrucción y se procedió a la elaboración de la presente resolución.
- V. **Información complementaria.** En fecha veintiséis de octubre del mismo año, a manera de información complementaria, el sujeto obligado allegó un correo electrónico con información respecto a la solicitud de información realizada por el ciudadano.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente y que las pruebas documentales que obran en autos se desahogaron por su propia y especial naturaleza y que no existe diligencia pendiente de desahogo, este Organismo revisor procede a emitir la resolución en cuestión bajo el tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de Tamaulipas es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, de conformidad con lo previsto en los artículos 42 fracción II, 150 fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y; 20 y 168 fracciones I y II, 169 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO. Metodología de estudio. De las constancias y documentos que obran en el expediente se advierte que, es necesario estudiar las causales de improcedencia y sobreseimiento que pudieran presentarse previo a determinar lo que a derecho corresponda.

I. **Causales de Improcedencia.** En este apartado se realizará el estudio de las causales de improcedencia toda vez que, al ser la litis una cuestión de orden público y estudio preferente, resulta oficioso para este órgano Garante.

En este sentido a continuación se cita el contenido del artículo 173 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que contiene las hipótesis de improcedencia siguientes:

“Artículo 173.

El recurso será desechado por improcedente cuando:

I.- Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 158 de la presente Ley;

II.- Se esté tramitando, ante el Poder Judicial, algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;

III.- No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 159 de la presente Ley;

IV.- No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 161 de la presente Ley;

V.- Se impugne la veracidad de la información proporcionada;

VI.- Se trate de una consulta; o

VII.- El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.” (Sic)

- RESOLUCIÓN**
- a) De la gestión de la solicitud, se desprende que el recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles a la fecha que venció para dar respuesta, previsto en el artículo 158, numeral 1, de la Ley de Transparencia del Estado.
 - b) Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante diverso tribunal del Poder Judicial del Estado, en contra del mismo acto que impugna a través del presente medio de defensa.
 - c) En el artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se establecen los supuestos de procedencia del recurso de revisión y, en el caso concreto, resulta aplicable la fracción VI toda vez que hubo una falta de respuesta por parte del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos por la ley.
 - d) En el presente medio de impugnación no existió prevención en términos del artículo 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.
 - e) No se impugno la veracidad, toda vez que no hubo respuesta a la solicitud.
 - f) No se realizó una consulta.
 - g) No se ampliaron los alcances de la solicitud.

II. Causal de sobreseimiento. Ahora bien, esté Órgano Garante examinará si se actualiza alguna casual de sobreseimiento al tratarse de un asunto de previo y

especial pronunciamiento. Por tal motivo, el artículo 174 del mismo ordenamiento legal, se refiere lo siguiente:

“ARTÍCULO 174.

El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualice alguno de los siguientes supuestos:

I.- El recurrente se desista;

II.- El recurrente fallezca;

III.- El Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o revoque, de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; y

IV.- Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.” (Sic)

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que:

- a) la parte inconforme no ha desistido del recurso o haya fallecido,
- b) Ahora bien, en lo que respecta a la fracción (III), en la que señala que, el sujeto obligado responsable del acto modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, se realizará el análisis en la presente resolución.

TERCERO. Estudio del asunto y análisis de la respuesta del sujeto obligado.

Del estudio a las constancias y documentos que obran en el expediente, se advierte que el particular manifestó en sus interposiciones la falta de respuesta a su solicitud de información, por lo que, la materia del presente, consiste en determinar si el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información de acuerdo a lo solicitado, la cual pueda sobreseer el presente recurso de revisión.

En el presente asunto, se tiene que el C. Fernando Cruz Estrella realizó una solicitud en la que, en síntesis, requirió se pusiera a su disposición los resúmenes detallados que la Unidad de Servicios Parlamentarios realizó de las sesiones del dieciocho al treinta y uno del mes de marzo del dos mil veintidós.

De lo anterior, el sujeto responsable no dio respuesta en los tiempos señalados por la legislación vigente, por lo que el ciudadano se inconformó y presentó recurso de revisión señalando como agravio una falta de respuesta a su solicitud de información.

Ahora bien, en fecha veintiséis de octubre del dos mil veintidós, del Congreso del Estado de Tamaulipas, a través de su titular de la unidad de transparencia y a manera de información complementaria, envió a éste órgano garante un correo electrónico, mediante el cual informa haber dado contestación a la solicitud que origina el presente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 63, numeral 1 y 68 numeral 2, de la Ley de la materia, este Órgano Garante se procedió a realizar una inspección

de manera oficiosa, a la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, como se muestra con las impresiones de pantalla que se insertan a continuación:

INFORMACIÓN DEL REGISTRO DE LA SOLICITUD

Sujeto obligado:	Congreso del Estado de Tamaulipas	Organo garante:	Tamaulipas
Fecha oficial de recepción:	08/04/2022	Fecha límite de respuesta:	16/05/2022
Folio:	280518422000077	Estatus:	Terminada
Tipo de solicitud:	Información pública	Candidata a recurso de revisión:	No

REGISTRO RESPUESTAS

Proceso	Fecha	Quien envió	Adjuntos	Acuse Respuesta
Registro de la Solicitud	08/04/2022	Solicitante	-	-
Información vía Plataforma	12/09/2022	Unidad de Transparencia		

Desplegando la respuesta que es mostrada anteriormente, se puede descargar el archivo adjunto, de nombre “04 - RSI-077-65-2022” en formato PDF, el cual contiene un oficio con número 65-UT/077/22, por lo que, corresponde a esta ponencia realizar el análisis sobre si cumple con los criterios de congruencia y exhaustividad, cumpliendo con lo requerido por el particular y dejando sin materia éste recurso, por lo que se analizará a continuación:

“UNIDAD DE TRANSPARENCIA

OFICIO: 65-UT/077/22

ASUNTO: RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Victoria, Tamaulipas, a 12 de septiembre de 2022

SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN

P R E S E N T E

En atención a su solicitud de información con folio 280518422000077, estadístico interno SI-077-65-2022, presentada por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la cual solicitó:

“Solicito el resumen elaborado por la Unidad de Servicios Parlamentarios en relación a cada sesión, que contenga los registros de los detalles de los asuntos desahogados en Comisiones y el Pleno, así como la síntesis de los acuerdos adoptados y los debates suscitados del 18 de marzo 2022 al 31 de marzo de 2022”. (Sic)

Toda la información correspondiente a los asuntos desahogados en las Comisiones y en el Pleno Legislativo, podrá consultarlos a través del siguiente enlace:

<https://www.congresotamaulipas.gob.mx/TrabajoLegislativo/VersionesEstenograficasSesiones/VersionesEstenograficasSesiones.asp>

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16 y 39 fracciones II, III, IX y XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

A T E N T A M E N T E
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS” (sic)

En este sentido, un vez que se ingresa a la liga electrónica contenida dentro del oficio anteriormente citado, podemos observar la página del Congreso del Estado de Tamaulipas, ésta, muestra un calendario de versiones estenográficas de las sesiones del mismo Congreso, incluyendo cinco sesiones públicas ordinarias y una sesión pública solemne, realizadas en el mes de marzo de dos mil veintidós; las cuales, al hacer click sobre ellas, presentan el resumen detallada de lo ocurrido en sesión, la cual está elaborada por la Unidad de Servicios Parlamentarios, mismo que está elaborado con como se muestra a continuación:

PERIODO	NUM	FECHA SESIÓN	TIPO DE SESIÓN	PUBLICADO EL DÍA
SAE-SPO-OP	145	30/09/2021 12:00:00 p.m.	Sesión Pública y Solemne	30/09/2021 01:00:00 p.m. PDF
PAE-PRO-SO	1	01/10/2021 12:00:00 p.m.	Sesión Pública y Solemne	01/10/2021 04:00:00 p.m. PDF
PAE-PRO-SO	2	08/10/2021 11:00:00 a.m.	Sesión Pública Ordinaria	08/10/2021 08:30:00 p.m. PDF
PAE-PRO-SO	3	13/10/2021 11:00:00 a.m.	Sesión Pública Ordinaria	13/10/2021 09:00:00 p.m. PDF
PAE-PRO-SO	4	20/10/2021 11:00:00 a.m.	Sesión Pública Ordinaria	20/10/2021 09:30:00 p.m. PDF
PAE-PRO-SO	5	27/10/2021 11:00:00 a.m.	Sesión Pública Ordinaria	27/10/2021 07:00:00 p.m. PDF
PAE-PRO-SO	6	04/11/2021 11:00:00 a.m.	Sesión Pública Ordinaria	04/11/2021 09:00:00 p.m. PDF
PAE-PRO-SO	7	10/11/2021 11:00:00 a.m.	Sesión Pública Ordinaria	10/11/2021 04:30:00 p.m. PDF
PAE-PRO-SO	8	17/11/2021 11:00:00 a.m.	Sesión Pública Ordinaria	17/11/2021 04:30:00 p.m. PDF
PAE-PRO-SO	9	24/11/2021 11:00:00 a.m.	Sesión Pública Ordinaria	24/11/2021 03:30:00 p.m. PDF
PAE-PRO-SO	10	30/11/2021 12:00:00 p.m.	Sesión Pública Ordinaria	30/11/2021 08:30:00 p.m. PDF
PAE-PRO-SO	11	07/12/2021 12:00:00 p.m.	Sesión Pública Ordinaria	07/12/2021 08:00:00 p.m. PDF
PAE-PRO-SO	12	14/12/2021 12:00:00 p.m.	Sesión Pública Ordinaria	14/12/2021 08:00:00 p.m. PDF
PAE-PRO-SO	13	18/12/2021 10:00:00 a.m.	Sesión Pública Ordinaria	18/12/2021 08:00:00 p.m. PDF
PAE-PRO-OP	14	18/12/2021 04:15:00 p.m.	Sesión de la Ocupación Permanente	18/12/2021 07:00:00 p.m. PDF
PAE-PRO-OP	15	21/12/2021 03:00:00 p.m.	Sesión de la Ocupación Permanente	21/12/2021 11:00:00 p.m. PDF
PAE-PRO-OP	16	07/01/2022 12:00:00 p.m.	Sesión de la Ocupación Permanente	07/01/2022 07:30:00 p.m. PDF
PAE-PRO-OP	17	15/01/2022 11:00:00 a.m.	Junta Plearia	15/01/2022 02:30:00 p.m. PDF

Número de Sesión	Fecha	Hora	Tipo de Sesión	PDF
PAE-SPO-OP 10	07/01/2022	12:00:00 p.m.	Sesión de la Diputación Permanente	07/01/2022 07:30:00 p.m.
PAE-SPO-OP 17	15/01/2022	11:00:00 a.m.	Junta Privada	15/01/2022 02:00:00 p.m.
PAE-SPO-SO 18	15/01/2022	12:00:00 p.m.	Sesión Pública y Solemne	15/01/2022 03:00:00 p.m.
PAE-SPO-SO 19	15/01/2022	12:00:00 p.m.	Sesión Pública Ordinaria	15/01/2022 07:00:00 p.m.
PAE-SPO-SO 20	20/01/2022	11:00:00 a.m.	Sesión Pública Ordinaria	20/01/2022 08:45:00 p.m.
PAE-SPO-SO 21	21/01/2022	11:00:00 a.m.	Sesión Pública Ordinaria	21/01/2022 07:00:00 p.m.
PAE-SPO-SO 22	24/01/2022	02:00:00 p.m.	Sesión Pública Ordinaria	24/01/2022 08:00:00 p.m.
PAE-SPO-SO 23	01/02/2022	11:00:00 p.m.	Sesión Pública Ordinaria	15/02/2022 08:00:00 p.m.
PAE-SPO-SO 24	15/02/2022	12:00:00 p.m.	Sesión Pública Ordinaria	15/02/2022 08:00:00 p.m.
PAE-SPO-SO 25	22/02/2022	12:00:00 p.m.	Sesión Pública Ordinaria	22/02/2022 10:00:00 p.m.
PAE-SPO-SO 26	01/03/2022	12:00:00 p.m.	Sesión Pública Ordinaria	01/03/2022 07:00:00 p.m.
PAE-SPO-SO 27	08/03/2022	12:00:00 p.m.	Sesión Pública Ordinaria	08/03/2022 08:45:00 p.m.
PAE-SPO-SO 28	15/03/2022	12:00:00 p.m.	Sesión Pública Ordinaria	15/03/2022 08:30:00 p.m.
PAE-SPO-SO 29	18/03/2022	08:00:00 p.m.	Sesión Pública y Solemne	18/03/2022 08:55:00 p.m.
PAE-SPO-SO 30	23/03/2022	12:00:00 p.m.	Sesión Pública Ordinaria	23/03/2022 08:00:00 p.m.
PAE-SPO-SO 31	28/03/2022	12:00:00 p.m.	Sesión Pública Ordinaria	29/03/2022 08:00:00 p.m.
PAE-SPO-SO 32	05/04/2022	12:00:00 p.m.	Sesión Pública Ordinaria	05/04/2022 08:00:00 p.m.
PAE-SPO-SO 33	06/04/2022	12:00:00 p.m.	Sesión Pública Ordinaria	06/04/2022 08:00:00 p.m.
PAE-SPO-SO 34	20/04/2022	12:00:00 p.m.	Sesión Pública Ordinaria	20/04/2022 07:00:00 p.m.
PAE-SPO-SO 35	28/04/2022	12:00:00 p.m.	Sesión Pública Ordinaria	28/04/2022 08:00:00 p.m.
PAE-SPO-SO 36	03/05/2022	12:00:00 p.m.	Sesión Pública Ordinaria	03/05/2022 07:00:00 p.m.
PAE-SPO-SO 37	11/05/2022	12:00:00 p.m.	Sesión Pública Ordinaria	11/05/2022 07:00:00 p.m.
PAE-SPO-SO 38	18/05/2022	12:00:00 p.m.	Sesión Pública Ordinaria	18/05/2022 08:00:00 p.m.
PAE-SPO-SO 39	25/05/2022	11:00:00 a.m.	Sesión Pública Ordinaria	25/05/2022 08:00:00 p.m.
PAE-SPO-SO 40	02/06/2022	12:00:00 p.m.	Sesión Pública Ordinaria	02/06/2022 08:00:00 p.m.
PAE-SPO-SO 41	08/06/2022	12:00:00 p.m.	Sesión Pública Ordinaria	08/06/2022 08:00:00 p.m.
PAE-SPO-SO 42	15/06/2022	09:00:00 a.m.	Sesión Pública Ordinaria	15/06/2022 11:50:00 p.m.
PAE-SPO-SO 43	14/06/2022	02:00:00 p.m.	Sesión Pública Ordinaria	14/06/2022 11:48:00 p.m.
PAE-SPO-SO 44	22/06/2022	12:00:00 p.m.	Sesión Pública Ordinaria	22/06/2022 11:53:00 p.m.
PAE-SPO-SO 45	28/06/2022	12:00:00 p.m.	Sesión Pública Ordinaria	28/06/2022 11:58:00 p.m.
PAE-SPO-SO 46	30/06/2022	12:00:00 p.m.	Sesión Pública Ordinaria	01/07/2022 11:56:00 p.m.
PAE-SPO-OP 47	01/07/2022	04:48:00 a.m.	Sesión de la Diputación Permanente	01/07/2022 11:40:00 p.m.
PAE-SPO-OP 48	08/07/2022	07:00:00 a.m.	Sesión de la Diputación Permanente	08/07/2022 11:38:00 p.m.

En esta captura de imagen se observan las sesiones públicas realizadas en el periodo de marzo dos mil veintidos.

RESOLUCIÓN

SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEPARTAMENTO DEL REGISTRO PARLAMENTARIO Y DIARIO DE LOS DEBATES

VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA 23 DE MARZO DEL AÑO 2022.

PRESIDENTA: DIPUTADA IMELDA MARGARITA SANMIGUEL SÁNCHEZ.

SECRETARIOS: DIPUTADA LETICIA VARGAS ÁLVAREZ Y DIPUTADO MARCO ANTONIO GALLEGOS GALVÁN.

Presidenta: Muy buenas tardes compañeras y compañeros Diputados. Vamos a dar inicio a la Sesión Pública Ordinaria, para tal efecto le solicito al Diputado Secretario **Marco Antonio Gallegos Galván**, que informe a esta Mesa Directiva si conforme al registro de asistencia del sistema electrónico existe quórum para iniciar la Sesión.

Secretario: Con gusto Diputada Presidenta. Con base al registro que muestra el sistema electrónico, hay una asistencia de **22** Diputadas y Diputados. Por lo que existe quórum legal Diputada Presidenta, para celebrar la presente Sesión Ordinaria.

Presidenta: Muchas gracias Diputado. Honorable Asamblea Legislativa, con base en el reporte del registro de asistencia y existiendo el quórum legal requerido por el artículo 37 de la Constitución Política del Estado, se abre la presente Sesión Ordinaria, siendo las **trece horas con cinco minutos del día 23 de marzo del año 2022.**

Presidenta: Compañeras y compañeros Legisladores, con fundamento en los artículos 22 párrafo 1 inciso a) y 83 párrafo 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Interno de este Congreso, me permito hacer de su conocimiento que el orden del día es el siguiente: **PRIMERO.** Lista de Asistencia. **SEGUNDO.** Apertura de la Sesión. **TERCERO.** Lectura del Orden del Día. **CUARTO.** Discusión y aprobación de las siguientes Actas: Número 27, relativa a la Sesión Pública Ordinaria, celebrada el día 9 de marzo del 2022. Número 28, relativa a la Sesión Pública Ordinaria, celebrada el día 10 de marzo del 2022. Número 29, relativa a la Sesión Pública y Solemne, celebrada el día 15 de marzo del 2022. **QUINTO.** Correspondencia. **SEXTO.** Iniciativas. **SÉPTIMO.** Dictámenes: 1. Con proyecto de Punto de Acuerdo mediante el cual la Legislatura 65 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con pleno respeto a su esfera de competencia, por conducto de la Secretaría de Gobernación exhorta a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT) a efecto de que en coordinación con Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios (CAPUFE), realicen el mantenimiento de la infraestructura del Puente Tampico. Asimismo con base a las condiciones actuales, analice la viabilidad de reubicar la caseta de cobro número 49, del puente nacional Tampico, con el objetivo de generar mayor libertad de tránsito entre el Estado de Tamaulipas y Veracruz, así como un ahorro económico a las personas que transitan por este e incentivar la reactivación económica en favor de los

SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEPARTAMENTO DEL REGISTRO PARLAMENTARIO Y DIARIO DE LOS DEBATES

Presidenta: Esta Presidencia con fundamento en el artículo 111 de la Ley interna de este Congreso, lo somete a votación en lo general y en lo particular, declarando abierto el sistema electrónico a fin de que emitamos el sentido de nuestro voto.

(Se realizará la votación en el término establecido)

Diputada **Guillermina Magaly Deandar Robinson**. Fuera, fuera, fuera....

Presidenta: Se cierra el registro de votación.

Presidenta: Se cierra el registro de votación.

Presidenta: Honorable Asamblea Legislativa, de acuerdo con la votación emitida, el Decreto ha sido aprobado por: **20** votos a favor; **1** voto en contra;

Presidenta: En tal virtud, expídase el Decreto correspondiente y remítase al Ejecutivo del Estado para los efectos constitucionales.

Presidenta: Pasamos a Asuntos Generales.

Presidenta: Agotados los puntos del Orden del día, se clausura la sesión pública, siendo las quince horas con treinta y dos minutos, declarándose válidos los acuerdos tomados y se cita para el día **martes 29 de marzo a las doce horas.**

**VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA, CELEBRADA
EL DÍA 29 DE MARZO DEL AÑO 2022.**

PRESIDENTA: DIPUTADA IMELDA MARGARITA SANMIGUEL SÁNCHEZ.

SECRETARIOS: DIPUTADA LETICIA VARGAS ÁLVAREZ Y DIPUTADO MARCO ANTONIO GALLEGOS GALVÁN.

Presidenta: Buenas tardes compañeras y compañeros Diputados. Vamos a dar inicio a la Sesión Pública Ordinaria y para tal efecto le solicito al Diputado Secretario **Marco Antonio Gallegos Galván**, que informe a esta Mesa Directiva si conforme al registro de asistencia del sistema electrónico existe quórum para iniciar la Sesión.

Secretario: Con gusto Diputada Presidenta. Con base al registro que muestra el sistema electrónico, hay una asistencia de **34** Diputadas y Diputados. Por lo que existe quórum legal Diputada Presidenta, para celebrar la presente Sesión Ordinaria.

Presidenta: Gracias Diputado. Honorable Asamblea Legislativa, con base en el reporte del registro de asistencia y existiendo el quórum legal requerido por el artículo 37 de la Constitución Política del Estado, se **abre** la presente Sesión Ordinaria, siendo las **doce horas con cuarenta y ocho minutos** del día **29 de marzo** del año **2022**.

Antes de iniciar, quiero solicitarles compañeras y compañeros Diputados, nos pongamos de pie, a fin de tener un minuto de silencio, por un compañero trabajador de aquí del Congreso, que falleció el pasado sábado. Al Ingeniero Roberto Carlos Rodríguez Sánchez, del Departamento de Informática y le mandamos todas las condolencias a la familia.

(Se guarda un minuto de silencio)

Presidenta: Muchas gracias, compañeras y compañeros Legisladores, con fundamento en los artículos 22 párrafo 1 inciso a) y 83 párrafo 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos de este Congreso, me permito hacer de su conocimiento que el orden del día es el siguiente: **PRIMERO.** Lista de Asistencia. **SEGUNDO.** Apertura de la Sesión. **TERCERO.** Lectura del Orden del Día. **CUARTO.** Discusión y aprobación del Acta Número 30, relativa a la Sesión Pública Ordinaria, celebrada el día 23 de marzo del 2022. **QUINTO.** Correspondencia. **SEXTO.** Iniciativas. **SÉPTIMO.** Dictámenes: **1.** Con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman los incisos f) y o), y se adiciona el inciso p) al párrafo 1 del artículo 9 de la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Tamaulipas. **2.** Con proyecto de Decreto mediante el cual se reforma la fracción XXV, y se adiciona la fracción XXVI,

realmente queremos que la educación responda lo que son nuestras necesidades y a fungir como un medio para fomentar valores fundamentales que coadyuven a los futuros servidores públicos, también a los privados a conducirse con legalidad y valores universales. Por lo que resulta muy importante emprender este tipo de acciones legislativas que tienden a asentar bases y mejorar el futuro de nuestra sociedad. Es cuanto, muchas gracias.

Presidenta: Gracias Diputado.

Presidenta: Está a su consideración el dictamen **QUE SE HA DADO CUENTA**. Esta Presidencia, con base en los artículos 98 y 106 de la Ley que rige el Funcionamiento Interno de este Congreso, lo abre a discusión únicamente **en lo general**, por tratarse de un proyecto de decreto que contiene solamente un artículo.

Presidenta: ¿Algún Diputado o Diputada que desee hacer uso de la Tribuna?

Presidenta: No habiendo participaciones, esta Presidencia con fundamento en el artículo 111 de la Ley interna de este Congreso, lo somete a votación, declarando abierto el sistema electrónico a fin de que emitamos el sentido de nuestro voto.

(Se realizará la votación en el término establecido)

Presidenta: Se cierra el registro de votación.

Presidenta: Honorable Asamblea Legislativa, de acuerdo con la votación emitida, el Decreto ha sido aprobado por: **unanimidad**.

Presidenta: En tal virtud, expídase el Decreto correspondiente y remítase al Ejecutivo del Estado para los efectos constitucionales.

En las anteriores capturas de imagen, se observa que son visibles las versiones estenográficas de las sesiones, con votos y sentido de aprobación, del Congreso del Estado de fechas veintitrés y veintinueve de marzo del dos mil veintidós, elaborados por la Unidad de Servicios Parlamentarios.

De las consideraciones previamente vertidas, se puede concluir que la respuesta extemporánea emitida por el Congreso del Estado de Tamaulipas, cumple con lo

requerido por el particular, toda vez que, el sujeto obligado anexó la liga electrónica de acceso a las versiones estenográficas, detalladas, de las sesiones realizadas en el mes de marzo del dos mil veintidós, siendo únicamente las sesiones del veintitrés y veintinueve de marzo de ese mismo año, las celebradas dentro del periodo requerido por el particular.

En virtud de lo anterior, la causal de sobreseimiento que podría actualizarse es la prevista en el artículo 174, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 174.

El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualice alguno de los siguientes supuestos:

...

*III.- El Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o **revoque, de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; y...**” (Sic)*

De una interpretación del texto citado, se entiende que los sujetos obligados señalados como responsables en un recurso de revisión, pueden modificar, e incluso, revocar el acto que se les reclame por parte de un particular, de tal manera que el medio de impugnación quede sin materia, sobreseyéndose en todo o en parte.

Atendiendo a la información anterior, este Instituto de Transparencia determina que en el presente caso se satisface la inconformidad expuesta por el parte recurrente, pues se da una respuesta extemporánea que es adecuada a su solicitud de información de fecha **ocho de abril del dos mil veintidós**, por lo que en ese sentido se concluye que no subsiste la materia de inconformidad del promovente.

Sirve de sustento a lo anterior, los criterios jurisprudenciales, con los siguientes datos: Novena Época; Registro: 169411; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXVII, Junio de 2008; Materia(s): Administrativa; Tesis: VIII.3o. J/25; Página: 1165, y Novena Época; Registro: 1006975; Instancia: Segunda Sala; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Apéndice de 2011; Tomo IV. Administrativa Primera Parte - SCJN Primera Sección – Administrativa; Materia(s): Administrativa; Tesis: 55; Página: 70, que a la letra dicen, respectivamente, lo siguiente:

“SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE NULIDAD. PARA QUE SE ACTUALICE LA CAUSA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 9o., FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO POR REVOCACIÓN DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA, ES NECESARIO QUE SE SATISFAGA LA PRETENSION DEL DEMANDANTE Y QUE LOS FUNDAMENTOS Y MOTIVOS EN LOS QUE LA AUTORIDAD SE APOYE PARA ELLO EVIDENCIEN CLARAMENTE SU VOLUNTAD DE EXTINGUIR EL ACTO DE MANERA PLENA E INCONDICIONAL SIN QUEDAR EN APTITUD DE REITERARLO. El artículo 215, tercer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2005, establecía que al contestar la demanda o hasta antes del cierre de la instrucción, la autoridad demandada en el juicio de nulidad podía revocar la resolución impugnada, mientras que el artículo 203, fracción IV, del citado ordenamiento y vigencia, preveía que procedía el sobreseimiento cuando: “la autoridad demandada deja sin efecto el acto impugnado.”

Por otra parte, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1o. de diciembre de 2005 que entró en vigor el 1o. de enero del año siguiente, fue expedida la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, la cual, en sus artículos 9o., fracción IV, y 22, último párrafo, establece lo siguiente: "Artículo 9o. Procede el sobreseimiento: ... IV. **Si la autoridad demandada deja sin efecto la resolución o acto impugnados, siempre y cuando se satisfaga la pretensión del demandante.**" y "Artículo 22... En la contestación de la demanda, o hasta antes del cierre de la instrucción, la autoridad demandada podrá allanarse a las pretensiones del demandante o revocar la resolución impugnada.". Así, la referida causa de sobreseimiento sufrió una modificación sustancial en su texto, pues ahora, para que el acto impugnado quede sin efecto debido a la revocación administrativa de la autoridad demandada, **es necesario que mediante ella hubiese quedado satisfecha la pretensión del demandante a través de sus agravios, siempre que los fundamentos y motivos en los que la autoridad se apoye para revocar la resolución impugnada evidencien claramente su voluntad de extinguir el acto de manera plena e incondicional sin quedar en aptitud de reiterarlo.**"(Sic)

"CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. LA CAUSA DE SOBRESEIMIENTO PREVISTA EN EL ARTÍCULO 9o., FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO RELATIVO, SE ACTUALIZA CUANDO LA REVOCACIÓN DEL ACTO IMPUGNADO SATISFACE LA PRETENSIÓN DEL DEMANDANTE. De acuerdo con el criterio reiterado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las autoridades no pueden revocar sus actos si en ellos se otorgan beneficios a los particulares, pues en su caso procede el juicio de lesividad. Asimismo, la autoridad competente podrá revocar sus actos antes de iniciar el juicio de nulidad o durante el proceso. En el primer supuesto, será suficiente que la revocación extinga el acto administrativo impugnado, quedando la autoridad, en algunos casos, en aptitud de emitirlo nuevamente; en cambio, si la revocación acontece una vez iniciado el juicio de nulidad y hasta antes del cierre de instrucción, para que se actualice la causa de sobreseimiento a que se refiere el precepto indicado es requisito que se satisfaga la pretensión del demandante, esto es, que la extinción del acto atienda a lo efectivamente pedido por el actor en la demanda o, en su caso, en la ampliación, pero vinculada a la naturaleza del acto impugnado. De esta manera, conforme al precepto indicado, el órgano jurisdiccional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, previo al sobreseimiento del juicio de nulidad, debe analizar si la revocación satisface las pretensiones del demandante, pues de otro modo deberá continuar el trámite del juicio de nulidad. Lo anterior es así, toda vez que el sobreseimiento en el juicio de nulidad originado por la revocación del acto durante la secuela procesal no debe causar perjuicio al demandante, pues estimar lo contrario constituiría una violación al principio de acceso a la justicia tutelado por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos." (Sic)

Por lo anterior expuesto, se considera que el actuar del sujeto obligado, trae como consecuencia que al haber sido cubiertas las pretensiones del recurrente, se considere que se ha modificado lo relativo a la inconformidad del particular, encuadrando lo anterior dentro de la hipótesis prevista en el artículo 174, fracción III, de la Ley de Transparencia vigente en la Entidad, que dan lugar a un sobreseimiento del agravio en cuestión.

CUARTO. Decisión. Con fundamento en lo expuesto, en la parte dispositiva de este fallo, con apoyo en los artículos 169, numeral 1, fracción I y 174, fracción III, de la Ley de Transparencia vigente en la Entidad, **deberá declararse el sobreseimiento del recurso de revisión interpuesto por el particular, en contra del Congreso del Estado de Tamaulipas, toda vez que dicho sujeto obligado modificó su actuar, colmando así la pretensiones del recurrente.**

QUINTO. Recomendaciones. Por otro lado, si bien el ente recurrido dio respuesta a la solicitud de información del particular, esta misma fue otorgada de manera extemporánea, puesto que el recurrente formuló las solicitudes de información en fecha dieciocho de abril del dos mil veintidós, de lo cual se procedió a contabilizar los tiempos de la entrega de la información, como se observa a continuación:

Fecha de presentación de la solicitud:	El 08 de abril del 2022.
--	--------------------------

Termino para dar contestación a la solicitud de información:	Del 18 de abril al 16 de mayo del 2022
Término para la Interposición de los recurso de revisión:	Del 17 de mayo al 06 de junio del 2022.
Fecha de la Interposición del recurso de revisión:	El 24 de mayo 2022 (sexto día hábil).
Fecha de respuesta extemporánea:	El 12 de septiembre del 2022
Días inhábiles :	Sábados y Domingos; 6 de mayo; y del 18 al 29 de julio del año 2022.

De lo anterior se advierte, que el sujeto obligado otorgó una respuesta **75 (setenta y cinco) días posteriores, a la conclusión del término para dar respuesta**, por tal motivo, se realiza una **RECOMENDACIÓN** a la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado para que en futuras ocasiones **se apegue a los términos** señalados por la Ley de la materia para la atención de la solicitud de información.

SEXTO. Versión Pública. Con fundamento en los artículos 67, fracción XXXVI y 75, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, las resoluciones de este Organismo de Transparencia se harán públicas, asegurándose en todo momento que la información reservada, confidencial o sensible se mantenga con tal carácter; por lo tanto, cuando este fallo se publique en el portal de Internet del Instituto, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá hacerse en formato de versión pública, en el que se teste o tache toda aquella información que constituya un dato personal, cuya publicación está prohibida si no ha mediado autorización expresa de su titular o, en su caso, de quien le represente, tal como lo imponen los artículos 3, fracción XXXVI; 110, fracción III; 113, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas y Capítulo IX de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se

RESUELVE:

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 169, numeral 1, fracción I, 174, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se **sobresee** el presente Recurso de Revisión, interpuesto con motivo de la solicitud de información en contra del **Congreso del Estado de Tamaulipas**, de conformidad con los razonamientos expuestos en los considerandos **TERCERO y CUARTO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se realiza una **recomendación** a la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado para que en futuras ocasiones se apegue a los términos señalados por la Ley de la materia para la atención de las solicitudes de información.

TERCERO.- Se hace del conocimiento del recurrente que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, así como en el Poder Judicial de la Federación, lo anterior de conformidad con el artículo 177, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

CUARTO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo notificar a las partes, de conformidad con el artículo 171, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y el Acuerdo de Pleno **ap10/04/07/16**.

ARCHÍVESE el presente asunto como concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad la licenciada Presidenta, **Dulce Adriana Rocha Sobrevilla** y los licenciados **Rosalba Ivette Robinson Terán** y **Luis Adrián Mendiola Padilla**, Comisionados del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de Tamaulipas, siendo presidenta la primera y ponente el tercero de los nombrados, asistidos por el licenciado **Héctor David Ruiz Tamayo, Secretario Ejecutivo**, mediante designación de fecha veinte de enero del dos mil veintitrés, en términos del artículo 33, numeral 1, fracción XXX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de Tamaulipas, quien autoriza y da fe.

Lic. Dulce Adriana Rocha Sobrevilla
Comisionada Presidenta

Lic. Rosalba Ivette Robinson Terán
Comisionada

Lic. Luis Adrián Mendiola Padilla
Comisionado

Lic. Héctor David Ruiz Tamayo
Secretario Ejecutivo

HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN DICTADA DENTRO DEL RECURSO DE REVISIÓN RR/718/2022/AI
LMRR

HÉCTOR DAVID RUIZ TAMAYO, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 44, FRACCIÓN II, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO, ASÍ COMO EN LO ORDENADO EN LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO RR/718/2022, SUBSTANCIADO CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, CERTIFICO: QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN DE LA CITADA RESOLUCIÓN, APROBADA EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO DE ESTE INSTITUTO, CELEBRADA EL DOS DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTITRES; MISMO QUE SE EXPIDE EN UN TOTAL DE 12 FOJAS ÚTILES.-----CIUDAD VICTORIA TAMAULIPAS A 02 DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTITRES. -----

